

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**98/2024
Y SU
ACUMULADA
101/2024**

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 2005.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTSEK)

**3 A 13
RESUELTAS**

79/2024

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 1284 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL DECRETO 1621 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, RESPECTIVAMENTE.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)

**14 A 47
RESUELTA**

<p>44/2024</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1621 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBOS DE DICHO ESTADO, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE ESTABLECER EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTATAL LAS BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE PRESUPUESTO PARA LOS TRIBUNALES DE DICHO PODER LOCAL.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>48 A 89 RESUELTA</p>
<p>212/2023</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETOS NÚMEROS 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 Y 535.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>90 A 91 RETIRADA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**LENIA BATRES GUADARRAMA
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 110 ordinaria, celebrada el martes tres de diciembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo con el acta, consulto si la podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2024 Y SU ACUMULADA 101/2024, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de normas impugnadas. ¿Alguien tiene alguna observación?

Yo nada más haría un concurrente en relación a la precisión de normas impugnadas para precisar las porciones normativas de los artículos 1º y 29 que (a mi juicio) son los impugnados y que también se señala como acto combatido la promulgación y refrendo del Decreto 1621, esto lo haría yo en un voto concurrente.

Consulto si con estas observaciones podemos aprobar estos apartados en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Voy a presentarlos, si me permite, Ministra Presidenta, en su conjunto, porque es un asunto de precedente, idéntico o muy

similar a los que hemos venido votando en estas disposiciones de vigencia anual.

Tema número I. Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho a la información. Se propone declarar la invalidez de los artículos impugnados en este apartado, es el artículo 99, fracciones I, II y VII, inciso h), que tienen que ver con expediciones de copias certificadas, expedición de archivos digitales de cualquier tipo, constancias relativas a actividad fiscal, inmobiliario y expedición de copias de toda clase de manifiestos, según el tiempo a que se refieran por períodos de cinco años. Se propone, conforme a precedentes, declarar la invalidez de estos artículos.

En el tema II, es la “prohibición de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos para personas con deficiencias mentales”, así lo señala la Legislatura. Se propone invalidar estos preceptos, siguiendo la lógica y metodología de diversos precedentes sobre prohibiciones dirigidas a personas con discapacidad y, en particular, conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 109/2024, que fallamos el pasado jueves veintiocho de noviembre, que impugnaba una norma de idéntico contenido.

El proyecto considera que las normas no cumplen con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, pues a través de la sanción dirigida a los establecimientos autorizados en la venta de alcohol, que venden una bebida alcohólica a una persona con discapacidad mental no se

observe algún propósito válido, sino más bien un apercebimiento que promueve la restricción a la libertad personal y capacidad jurídica de las personas con discapacidad. El proyecto propone, por lo tanto, la invalidez del artículo 185, en la porción normativa “o a personas con deficiencias mentales” y en la fracción IV, inciso a), en la misma porción normativa.

En el tema III, es el establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica, en su inciso a) escándalos, causar molestias, alteración del orden público, formar parte de grupos que causan molestias individual o colectivamente, ofender a las personas que transiten o conduzcan vehículos o expresarse con palabras altisonantes y señales obscenas, por violación, perdón, por vulnerar el principio de taxatividad y no describir con suficiente precisión las conductas que prohíben dejando a total discrecionalidad de la autoridad que impone la sanción.

Lo mismo sucede con el artículo 190, incisos f) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, va por la sanción referida a los juegos en lugares públicos donde se limita a señalar que el hecho de organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que transiten o causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar, se tiene una sanción mínima de 9 y una máxima de 15 UMAS. Eso sería todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidente. Estoy a favor del proyecto, solamente me aparto de lo que es, me aparto de la invalidez por lo que hace al inciso aa), pues se establece una multa por impedir u obstruir el acceso de los propietarios o usuarias a cualquier establecimiento público o privado, así como a las casas particulares, por lo cual considero que la conducta está suficientemente delimitada a diferencia del precedente que se cita, en el que genéricamente se hablaba de causar molestias que impidieran el disfrute legítimo de un bien, por este motivo, me separaré solo de esta parte de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Igual que lo que acaba de expresar la señora Ministra Ortiz Ahlf, de acuerdo con el proyecto, salvo por alguna de sus determinaciones, específicamente por lo que hace al artículo 99, fracción VII, inciso h), que corresponde a la expedición de copias certificadas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Para manifestarme a favor del proyecto, solamente con

consideraciones distintas, precisamente en el mismo precepto al que se refirió la Ministra Loretta Ortiz, el inciso aa) del artículo 109 de la Ley de Ingresos de Oaxaca de Juárez, llegaría yo a la misma conclusión, pero por consideraciones distintas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo, en primer lugar, retiro la observación que en el capítulo de precisión del acto reclamado para que quede asentado en actas, retiro esa observación; y yo nada más estoy con el proyecto; y en el tema II, sería por distintas razones. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. También yo, en términos generales, estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto. En el tema I tengo una observación, aquí estoy parcialmente a favor, yo considero que \$26.00 (veintiséis pesos 00/M.N.) por una copia certificada no son desproporcionados y, por esa razón, voy a votar en contra únicamente de la fracción I del artículo 99 impugnado de la ley de ingresos del municipio de Oaxaca.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra. Yo voy a votar en contra o parcialmente en contra, voy a favor, en este caso, de invalidar la fracción VII, inciso h), del artículo 99, dado que contiene términos ambiguos o poco claros, como el de manifiesto, y esta forma de cobrar por temporalidades no indica respecto de qué, que me parece que

puede estarse afectando a la seguridad jurídica y en lo demás iría en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, excepto por el inciso aa) del artículo impugnado y por la validez de dicho inciso.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con la salvedad apuntada.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, con la excepción de la fracción VII, inciso h), del artículo 99.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto parcialmente, en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra del tema 1, a favor del resto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere al tema 1: cobros desproporcionados por reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso la información, existe mayoría de ocho votos, únicamente por lo que se refiere a la invalidez del artículo 99, fracción VII, inciso h); con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán; la señora Ministra Bátiz Guadarrama, con consideraciones diversas. Y por lo que se refiere al 99, fracción I, mayoría de seis votos; con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán; y en cuanto a la fracción II de ese numeral, mayoría de siete votos, votando a favor de los antes mencionados, la señora Ministra Ríos Farjat, por lo que se desestimaría respecto de estos dos numerales. Por lo que se refiere a los temas restantes, en general, existe una mayoría de nueve votos a favor del proyecto; con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; salvo por lo que se refiere al artículo 190, inciso aa), de la ley impugnada, en relación con el cual existe una mayoría de ocho votos, con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf y de la señora Ministra Batres Guadarrama y con consideraciones diversas del señor Ministro Pardo Rebolledo, por lo que alcanza la votación calificada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. La sentencia surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, incluye el exhorto que este Tribunal Pleno ha acordado para estas disposiciones de vigencia anual y se ordena la notificación de la sentencia también al municipio involucrado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo me apartaría de los efectos del exhorto y lo demás estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación para precisar los efectos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Me separo del exhorto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo quisiera rectificar mi voto respecto del tema 2 y del tema 3, que ahí voy a favor; y sobre los efectos, simplemente me separo en los

términos que voté en cuanto al Tema 1, es decir, en contra, solamente a favor del artículo 99, fracciones I, II y III, inciso h).

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, a excepción hecha del exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y me separo del exhorto, también, gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidente, me permito informarle que en términos generales existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta de efectos, dado que la señora Ministra Batres Guadarrama vota en contra de algunos efectos respecto de lo cual no estuvo a favor de la declaratoria de invalidez. Y, por lo que se refiere al exhorto, existe mayoría de siete votos a favor del exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para precisar votaciones, porque se habían desestimado, ¿cómo quedaría? Por ejemplo, a mí me queda una duda: el 190, fracción aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca, votaron por la validez: la Ministra Ortiz, el Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Invalidez, entonces ese se quedaría. Las votaciones en concreto ¿modificarían la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No se modifican los resolutivos, perdón, hay una desestimación, se tiene que agregar un resolutivo de desestimación con el 99, fracción I y el 99, fracción II, ahí no se alcanzaron los ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se desestimarían estos dos y se corregiría en los puntos resolutivos cómo vienen. Muy bien, con esta corrección de resolutivos, ¿los podemos votar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 79/2024,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MORELOS, EN
CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE
DICHO ESTADO DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL DECRETO MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y
CUANTRO, POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 121,
PÁRRAFO V, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL
DECRETO MIL SEISCIENTOS
VEINTIUNO, POR EL QUE SE
APRUEBA EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2024, AMBOS DE DICHA
ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, CON EXCEPCIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO,

VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, CON EXCEPCIÓN DEL PÁRRAFO QUINTO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO Y TRIGÉSIMO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFO TERCERO Y DEL ANEXO 21, ÚNICAMENTE EN LO QUE TOCA AL MONTO AUTORIZADO PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 121, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PUBLICADO EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO PÁRRAFO, Y VIGÉSIMO NOVENO, QUINTO PÁRRAFO, EN LAS PORCIONES PRECISADAS, Y LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA, DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA

NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene...? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado estoy a favor del proyecto, pero además por el sobreseimiento del artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución del Estado de Morelos y del diverso vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, pues de acuerdo con diversos criterios de este Alto Tribunal, en controversia constitucional no se pueden alegar violaciones a cláusulas sustantivas, como lo es el principio de igualdad, sino que solo pueden aducir violaciones competenciales relacionadas con la división de poderes y la cláusula federal. De no existir estas últimas, se debe sobreseer la controversia por falta de interés legítimo.

En el caso concreto, la Comisión de Derechos Humanos accionante alega que el artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución del Estado de Morelos vulnera el principio de igualdad, pues considera que se le otorga un trato diferenciado al no fijarle un porcentaje mínimo de asignación presupuestal, tal como ocurre en la Universidad Autónoma de Morelos. Es decir, no plantea una violación competencial que haga procedente su análisis en este medio de control constitucional. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ministra, en cuanto al apartado de oportunidad, estaría parcialmente a favor. El plazo para promover una controversia constitucional contra una norma general es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de su aplicación, conforme al artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria en la materia.

Estoy parcialmente a favor del análisis del proyecto respecto de la oportunidad, porque considero correcto reconocer la oportunidad de la demanda promovida contra el Decreto Mil Seiscientos Veintiuno, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024; sin embargo, estoy en contra de que se reconozca la oportunidad de la demanda interpuesta en

contra del Decreto Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, por el que se reforma el artículo 121 en su párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

A diferencia de lo que sostiene el proyecto, el contenido de la disposición impugnada no permite concluir que el Presupuesto de Egresos impugnado constituye el primer acto de aplicación de la supuesta afectación alegada por la comisión actora, como se establece en el párrafo cuarto del proyecto, la Comisión, en su cuarto concepto de invalidez, alegó que el citado artículo vulnera el principio de igualdad normativa, al fijar un porcentaje mínimo del presupuesto asignado exclusivamente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, excluyendo de dicho beneficio a la comisión local.

Al respecto, si bien el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, establece que el plazo para la interposición de la demanda es en el caso de normas generales de 30 días contados a partir del día siguiente a su publicación o el primer acto de aplicación que motive la controversia, también es cierto que dicho acto de aplicación debe generar un perjuicio al actor con su criterio que se sustenta en la jurisprudencia 121/2006, de rubro: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA UN SEGUNDO O ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.

En este contexto, el propio proyecto en el párrafo 142 reconoce que en realidad la actora no cuestiona *per se* la constitucionalidad del contenido normativo, sino que el vicio

advertido consiste en que no se incluyó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en la citada reforma, esto es, que no se previó en igualdad de circunstancias una asignación presupuestal fija.

En este sentido, si la comisión accionante reclama la fijación de un porcentaje mínimo del 3.5% (tres punto cinco por ciento) del total del Presupuesto del Estado para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y no el presupuesto asignado a dicha institución en el ejercicio fiscal actual, resulta evidente que el plazo para impugnar el Decreto Mil Doscientos Ochenta y Cuatro transcurrió dentro de los 30 días posteriores a su publicación, de manera que si dicho decreto fue publicado el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el plazo para presentar la demanda transcurrió del veintidós de septiembre al treinta de octubre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, el haberse presentado la demanda hasta el trece de febrero de dos mil veinticuatro, es evidente que esta es extemporánea, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, es importante precisar que la tesis aislada 14/2009, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA NORMAS GENERALES. EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN QUE DA LUGAR A SU IMPUGNACIÓN PUEDE CONSISTIR EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL", que cita el proyecto para determinar que es oportuna la presentación de la demanda en

contra del Decreto Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, establece que el primer acto de aplicación puede consistir en una diversa disposición de observancia general, que haga efectiva la impugnación al actualizar el supuesto de la norma.

No obstante, esto no significa que cualquier acto posterior a la publicación de la norma general sea considerado su primer acto de aplicación, ya que, como también se señala en la misma tesis, dicho acto debe generar situaciones de las que dependa su cumplimiento, lo cual, en concordancia con la citada jurisprudencia 121/2006, debe afectar los derechos del actor.

El Decreto Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por otro lado, fue publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés en el periódico oficial de la entidad federativa, el plazo para promover la controversia constitucional transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que en este caso, pues, se considera presentada oportunamente, es decir, a diferencia de la que impugna la Constitución del Estado. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer...? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo tengo los siguientes comentarios. En precisión de normas impugnadas, por lo que hace el artículo primero y al artículo vigésimo

noveno (me parece a mí que) en precisión de normas impugnadas, únicamente está impugnado en el artículo vigésimo noveno, en el quinto párrafo, y en el artículo primero, únicamente el párrafo cuatro.

Esto va a ser importante porque, o sobreseemos porque no hay argumentaciones contra los otros párrafos o se reconoce validez en los resolutivos. Yo creo que las disposiciones impugnadas son esos dos párrafos, como precisión y no los demás párrafos, que son extensos de estos dos artículos, en precisión de la litis.

En causales de improcedencia y sobreseimiento, sí ¿verdad? También...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: También.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Lo estamos votando ¿no? Yo también me voy a manifestar, me parece que hay una falta de interés legítimo de la Comisión en cuanto al Decreto de Reforma Constitucional. Si bien esto no fue notorio ni manifiesto en el momento en que se acepta y se tiene por presentada la demanda de controversia, ya estamos en sentencia y desde mi punto de vista, los artículos impugnados no mencionan, ni siquiera mencionan, ni tienen que ver en absoluto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sino (como ya se dijo aquí) son sobre la Universidad Autónoma del Estado. Y, por lo tanto, creo que no se acredita un principio de mínima, ni siquiera de afectación en sentido amplio, aunque no es estrictamente competencial, tenemos jurisprudencia que

puede haber aspectos que afectan ¿no? por ejemplo: “autonomía municipal” en cuestiones presupuestarias, pero (insisto), estos artículos nunca se refirieron a la Universidad. Yo votaré en este punto por la falta de interés legítimo para la impugnación del Decreto Mil Doscientos Ochenta y Cuatro. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. También por lo que hace a las causas de improcedencia. Desde mi punto de vista, me parece que es fundada la de falta de interés legítimo, en relación con el Decreto Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, por el que se reforma el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución de Morelos. Asimismo, por lo que se refiere a la totalidad del artículo vigésimo tercero del Decreto Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto 2024, y también en relación con el artículo trigésimo segundo del mismo Decreto Mil Seiscientos Veintiuno, básicamente porque no se acredita un principio de afectación y, en el caso, tendría que ser que la norma constitucional impugnada estuviera relacionada, aunque fuera en sentido amplio, con las competencias de la Comisión estatal; lo que no se surte. Esa sería mi observación. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer observaciones? Yo estaría en el mismo sentido que el Ministro Laynez. Considero que hay porciones específicas tanto del artículo primero como del vigésimo noveno que se

tienen por impugnadas y sería cuestión de precisarlo en el capítulo correspondiente. En cuanto a la legitimación activa de la Comisión, yo sí estoy de acuerdo, porque la Comisión está argumentando que le causa perjuicio a una garantía institucional el no prever en su favor un porcentaje fijo de presupuesto. Esto, además acorde con la jurisprudencia 42/2015, por lo que en este apartado, yo haría un voto concurrente. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Yo sostendría el proyecto en los términos en que fue presentado. Tomaría algunas cuestiones en cuanto a precisión de las normas; pero es que, en efecto, no es común considerar a una norma como acto de aplicación de otra, pero el proyecto está construido conforme a precedentes del Pleno y creo que existen razones que lo justifican.

El contenido normativo de la reforma a la Constitución local que obliga a la persona que ocupe la gubernatura del Estado a establecer como base para la Universidad Autónoma del Estado el 3.5% (tres punto cinco por ciento) total del Presupuesto de Egresos, únicamente podría materializarse con la expedición del Presupuesto. Además, el quinto transitorio del Decreto que reformó el artículo 121 (párrafo quinto) de la Constitución local dispuso que a su entrada en vigor, esto es, al primero de enero de dos mil veinticuatro, el titular del Ejecutivo Local debía tomar en cuenta ese porcentaje para determinar la partida presupuestal de la Universidad; cuestión que ahora se refleja en el artículo vigésimo tercero del presupuesto.

Por ello, el proyecto sostiene que el primer acto de aplicación es esta norma, no puede ser otro que el presupuesto de egresos y que, ya que no se impugnó dentro de los 30 días de su publicación, pues este es el momento para impugnarlo.

Me parece que el punto medular que se reclama es que está siendo subinclusiva la garantía presupuestaria en afectación de la accionante porque no se previó nada para la Comisión accionante. No es que no le afecte: es que le afecta no haber sido incluida en el momento en que se incluyeron otras instituciones en el Presupuesto. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor y por el sobreseimiento del artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución del Estado de Morelos y del diverso vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En términos generales a favor, excepto por lo que se refiere al Decreto Mil

Doscientos Ochenta y Cuatro por el que se reforma el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución de Morelos; la totalidad del artículo vigésimo tercero del Decreto Mil Seiscientos Veintiuno. Y, finalmente, el artículo trigésimo segundo del Decreto Mil Seiscientos Veintiuno, respecto de los cuales considero que debe sobreseerse por falta de interés legítimo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Voy parcialmente a favor en el capítulo de oportunidad en los términos expresados. Y, en el mismo sentido, respecto del capítulo 6, de causas de improcedencia y sobreseimiento, en el mismo sentido que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Parcialmente a favor, pero yo estoy por la improcedencia y sobreseimiento de la impugnación al Decreto Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, por falta de interés legítimo y un voto concurrente en la precisión de las normas impugnadas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, a excepción hecha del Decreto Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, por el cual se debe sobreseer.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En el capítulo de precisión de las normas impugnadas, con voto concurrente, en cuanto a la precisión de las porciones (simplemente a mi juicio) impugnadas; en legitimación activa con el proyecto, pero también haría un concurrente porque tengo razones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En improcedencia y sobreseimiento a favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle por lo que se refiere a los apartados de competencia y precisión de las normas, existe unanimidad de diez votos, con anuncio de voto concurrente, tratándose de precisión de normas, tanto del señor Ministro Laynez Potisek, como de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández. Por lo que se refiere a la oportunidad, unanimidad de votos por lo que se refiere al Decreto Mil Seiscientos Veintiuno y mayoría de nueve votos por lo que se refiere al Decreto Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, con el voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama. Legitimación activa, unanimidad de diez votos, con voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; legitimación pasiva, unanimidad de 10 votos.

En los apartados de improcedencia y sobreseimiento, en términos generales existe unanimidad de votos, con las siguientes precisiones: por lo que se refiere a la falta de interés legítimo, en términos del proyecto, mayoría de ocho votos en cuanto al Decreto Mil Seiscientos Veintiuno, no computamos ahí a las precisiones del Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Batres Guadarrama, quienes votan por estimar que no existe interés legítimo para impugnar los artículos vigésimo tercero y trigésimo segundo de este Decreto Mil Seiscientos Veintiuno; y tratándose del diverso Decreto Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, pues se presenta un empate a cinco votos; votan en contra y por el sobreseimiento: la señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora

Ministra Batres Guadarrama, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán; cinco votos en un sentido y cinco en otro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora sí lo tenemos que decidir, porque va a ser, además, una cosa frecuente al tener número par en nuestra integración. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No tengo inconveniente en cambiar mi voto para superar esta situación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con un voto aclaratorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se aprueba por mayoría de seis votos ... con voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE APRUEBA POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS, UN VOTO ACLARATORIO DEL MINISTRO PARDO.

Pasaríamos entonces al estudio de fondo. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Siguen dos temas, Ministra Presidenta. El primero es violaciones al procedimiento legislativo, y el otro es análisis de la constitucionalidad del decreto, no sé si gusta que los presente en conjunto o separadamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Como usted guste.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Creo que separadamente. Violaciones al procedimiento legislativo es el tema primero. Como ya mencioné, aquí se estudian las violaciones y se subdivide este tema en dos subapartados, en el primero de ellos se expone el marco normativo aplicable al procedimiento legislativo, y en el segundo, se analiza el análisis de la promulgación y el refrendo del decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2024.

La actora, en su quinto concepto de invalidez, señala que el decreto fue promulgado por autoridad incompetente, porque el Secretario de Gobierno no tenía facultades para promulgar y refrendar el Presupuesto de Egresos en suplencia por ausencia del Gobernador local. En el caso, el Gobernador de Morelos, mediante oficio, informó al Secretario de Gobierno su ausencia temporal a partir del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al cuatro de enero de dos mil veinticuatro, y fue en este período que el Secretario de Gobierno promulgó y refrendó el decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos. Esto es, ejerciendo tanto las funciones de gobernador en suplencia como las de Secretario de Gobierno que ya tenía conferidas.

El proyecto aquí concluye que dicho secretario no cesa temporalmente en el ejercicio de sus funciones ni existe un impedimento que le permita desempeñar las funciones

conferidas al gobernador en su ausencia, en representarlo. Aunque en la legislación se prevé la posibilidad de que se actualice una ausencia temporal de Secretario de Gobierno, lo cierto es que al no haberse configurado dicho presupuesto tampoco fue necesario que la otra persona asumiera sus funciones, de ahí que el proyecto propone, que es infundado el argumento, en tanto que no se encuentra sustento jurídico en la legislación local aplicable. Es cuanto, en el tema 1, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Se consulta si en votación económica se puede aprobar. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al tema 2. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. En el primer subapartado de este segundo tema, se explica la naturaleza de los organismos de protección de los derechos humanos. Específicamente, en el ámbito local estos organismos deben estar dotados de autonomía desde el texto de la Constitución local, así como de participación y prerrogativas en materia presupuestaria.

A partir del segundo apartado, el proyecto se enfoca en dar respuesta a los planteamientos de la actora.

En el primer concepto de invalidez la actora expone que se vulneró su independencia y autonomía de gestión presupuestal, porque el Congreso local le asignó una partida presupuestaria inferior a la solicitada en su anteproyecto de presupuesto. Al momento de dictaminar la iniciativa de decreto que contenía el Presupuesto de Egresos la legislatura local disminuyó el monto originalmente solicitado por la Comisión en aproximadamente un 20% (veinte por ciento).

Conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno, en este caso, la motivación exigible al Congreso para modificar el presupuesto, es reforzada, en tanto que la Comisión actora tiene encomendada la protección de los derechos humanos. Por eso es que la autoridad de la que emana el acto debía exponer los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho para corroborar su actuar, así como dar una justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable que permita entrever por qué el legislador decidió actuar en determinada manera.

El proyecto advierte que el concepto de invalidez es infundado porque la legislatura local morelense modificó el gasto neto total previsto originalmente en la iniciativa que le fue remitida para que se ajustara al monto contenido en la diversa Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos. En lo que concierne a la Comisión actora, el legislador señaló que tomando la tasa de inflación prevista, determinó que dicho organismo tendría un incremento de recursos de 5% (cinco por ciento) respecto de su último presupuesto ejercido para asegurar su operatividad y para que en ningún caso ejerciera

recursos en los términos reales menores en comparación con el ejercicio fiscal previo.

Con estos razonamientos se propone reconocer la validez de los artículos décimo sexto, vigésimo y el anexo 21, en la parte que corresponde a la partida presupuestal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dado que la justificación proporcionada por el legislador local para implementar la reducción del monto solicitado en su anteproyecto de presupuesto colmó los requisitos exigidos por los precedentes de este Alto Tribunal para tener por acreditada la modificación requerida.

Por otra parte, se consideraron fundados los argumentos de la actora, en los que aduce una lesión a su independencia y a la autonomía de gestión presupuestal, derivado de los artículos primero, vigésimo noveno y quinto transitorio del Presupuesto de Egresos local, en que se le constriñe a que los recursos aprobados en su partida deben ser destinados para el pago de pensiones y jubilaciones.

Para ello, cabe aclarar que el artículo primero determina que diversos entes públicos deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permitan asegurar el cumplimiento de esos objetivos con los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos, incluyendo los compromisos derivados de relación de seguridad social.

Tomando como base precedentes mencionados en el proyecto, y dado que la legislación le impone cubrir con los

recursos asignados a su Presupuesto de Egresos el pago de jubilaciones para las personas servidoras públicas, es que se interfiere frontalmente con el manejo de la partida presupuestal otorgada a la Comisión, así que se configura un acto de injerencia a su autonomía de gestión y presupuestaria.

Finalmente, el tercer concepto de invalidez es infundado por ser inatendible, en tanto que se cuestiona una supuesta omisión de acatar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al momento de elaborar el presupuesto de ingresos, porque esto impactó en los montos reflejados en el Presupuesto de Egresos. (No es la misma omisión de considerar como que debe otorgarse un fijo mínimo presupuestario a la Comisión accionante).

En general aquí el proyecto propone que es fundada la controversia constitucional, Presidenta. Es cuanto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este tema 2 de esta controversia 79/2024, yo estoy con el proyecto, con excepción del parámetro de regularidad constitucional. No estoy de acuerdo con este parámetro y los párrafos de 88 a 99 porque se apoyan en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 34/2021 en la que emití mi voto en contra. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo me separo de las consideraciones en las que se determina que la modificación del presupuesto propuesto por la Comisión de Derechos Humanos de Morelos debe motivarse por el Congreso local de forma reforzada. Lo anterior, porque en el ámbito presupuestal el legislador local cuenta con un amplio margen de configuración legislativa, lo que incluso se reconoce en el párrafo 141 del proyecto. Por tanto, el estándar de motivación que debe exigirse en este asunto debe ser ordinario. Por ello, me separo de los párrafos 107, 108 y 112 del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo vengo también con el sentido del proyecto y con la mayoría de sus consideraciones, pero yo también me voy a apartar del tratamiento que se da al primer concepto de invalidez y al parámetro de regularidad constitucional. Creo que el tema no es menor porque estaríamos definiendo como Tribunal Constitucional, qué es lo que sucede o cuál es el parámetro que nos va a llevar a analizar cuando una legislatura federal o local disminuye el proyecto de presupuesto que envía un órgano constitucional autónomo o alguno de los otros Poderes que, como sabemos, los Ejecutivos no pueden modificar y tienen que enviar como tal a la Cámara de Diputados pero, la legislatura, lo sabemos

también y ha sido reconocido, pues tiene la potestad constitucional de repartir, distribuir el gasto público. Yo tengo muchas dudas de que sea a través de una motivación reforzada el que nos lleve a nosotros el estudio de si la legislatura subordina o afecta, ¿no?, lo hace dependiente a un órgano, lo subordina, es decir que, o rompe su autonomía, violenta su autonomía o lo subordina.

Esta es una controversia constitucional y (a mí) me parece que el solo hecho de que un órgano diga: tuve una disminución en el proyecto que yo envié, nos llevaría a decir, bueno, es que le correspondía al Estado, a la legislatura, perdón, a hacer una motivación reforzada, por ejemplo, para mí, en este caso, pues no existiría, no se habría cumplido esa motivación reforzada que, conforme a los precedentes entendería yo es cuando hay una afectación a derechos humanos donde vamos y exigimos al Legislativo que a pesar de su libertad configurativa y sus facultades constitucionales tiene que reforzar su motivación cuando está afectando un derecho humano. Aquí, me dirán ustedes, bueno, indirectamente porque es la Comisión de Derechos Humanos, yo no creo que sea el caso.

A mí me parece que cuando hay esa argumentación corresponde en acción, al actor acreditar y tiene toda la posibilidad probatoria (porque esto no es control abstracto) de presentar las pruebas periciales, todos sus estudios presupuestarios, pero que le corresponde la carga procesal de acreditar que la disminución que está haciendo ese Congreso, le afecta de tal manera que efectivamente, no va a cumplir o entorpece de tal manera su actuación para cumplir las

facultades y obligaciones que la Constitución o Federal, en caso de los federales o local le impone, ¿sí?, es decir, presentando cómo afecta, por ejemplo, su gasto corriente, cómo podría afectar su nómina, cómo la disminución opera de tal manera que está provocando una subordinación del órgano o, en todo caso, de una afectación presupuestaria que daña su autonomía, su libertad o, en su caso, de la autonomía presupuestaria. Por eso yo haré un voto concurrente en esta parte, a mí me parece que aquí sí le corresponde como carga procesal a quien aduce que hay una disminución de su presupuesto, pero no basta decir: es que yo presenté un proyecto de tanto y me rebajaron \$9,000,000.00 (nueve millones 00/100 M.N.) ¿no? De los ciento y tantos que presenté, yo creo que sí corresponde la carga procesal para que el Tribunal, tengamos los elementos y las pruebas suficientes como para poder valorar. Yo creo que eso, me parece que en controversia es lo que procedería y no tanto el exigirle al legislador que cualquier disminución que haga al proyecto, porque es un proyecto el que envían o el que enviamos, los Poderes y los órganos, una disminución al exigir una motivación reforzada que vamos a avalar nosotros, a valorar nosotros cuando se dan estas disminuciones en la aprobación del presupuesto.

Por eso, por lo demás, yo vengo de acuerdo con el proyecto y sus consideraciones, en ese punto yo haré un voto concurrente. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo voy parcialmente a favor, me aparto de los párrafos 106 a 108 con relación al parámetro de motivación reforzada; y voy en contra de que se invaliden los artículos primero, cuarto párrafo, en la porción normativa “de seguridad social”, vigésimo noveno, quinto párrafo, en la porción normativa “Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto”, y de la disposición quinta transitoria del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, todos ellos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

El proyecto considera que las disposiciones citadas impugnadas al imponer a distintos entes, entre ellos, a la Comisión local, cubrir con los recursos asignados en su presupuesto de egresos, el pago de pensiones y jubilaciones de las personas servidoras públicas a su servicio, se interfiere sin facultades para ello en el manejo de la partida presupuestal otorgada a la Comisión accionante lo cual transgrede su autonomía, de ahí la inconstitucionalidad de tales disposiciones. No comparto esta conclusión porque es incongruente con el criterio que han adoptado las Salas de esta Corte al resolver controversias constitucionales en las que se ha planteado la problemática que enfrentan distintos entes públicos del Estado de Morelos en materia de pensiones de personas servidoras públicas locales, en particular, en

asuntos como la controversia constitucional 197/2022, la misma Comisión accionante alegó que el hecho de que se le haya ordenado el pago de una pensión por jubilación sin haber transferido los recursos económicos suficientes para cumplir con dicha obligación vulnera su autonomía e independencia en la vertiente presupuestaria, pues constituye una forma de subordinación.

En este caso, la Primera Sala resolvió que la obligación del pago de pensiones sin haber otorgado previamente los recursos presupuestales suficientes son inconstitucionales, y en dicho criterio se enfatiza que la autonomía presupuestaria de los órganos autónomos no puede ser comprometida por la imposición de obligaciones financieras sin los recursos necesarios para atenderlas.

Por tanto, resulta incongruente declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas con el argumento de que se vulnera la autonomía presupuestaria, cuando esta se limita a exigir el cumplimiento de obligaciones laborales preexistentes dentro del marco del presupuesto asignado, con la finalidad de garantizar un uso responsable y planificado del presupuesto que evite cargas externas no financiadas. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con el proyecto pues; sin embargo, me separo de reconocer la validez de la asignación presupuestal para la Comisión accionante y, por lo tanto, también deben invalidarse los artículos décimo sexto y vigésimo, así como el

anexo 21 del Decreto Mil Seiscientos Veintiuno impugnado.
Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría en el tema de improcedencia a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:
Parcialmente a favor en los términos manifestados.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto, con un voto concurrente en cuanto al parámetro de regularidad.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Parcialmente a favor del proyecto, en los términos que señalé.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informar que, por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez de los artículos décimo sexto, vigésimo, anexo 21, en lo que se refiere a la Comisión accionante, existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña

Hernández; y por lo que se refiere a la propuesta de declaración de invalidez, existe una mayoría de nueve votos a favor, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; la señora Ministra Ortiz Ahlf anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, obligado por la mayoría; y el señor Ministro Laynez Potisek, también anuncia voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ASÍ QUEDARÍA.**

Y pasaríamos al tema 3, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ahora vamos al tema 3. Aquí se analiza el cuarto concepto de invalidez planteado por la Comisión actora, en el que aduce que la reforma aportada al artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución local (mediante el Decreto número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro) configura una exclusión normativa y trato diferenciado, dado que se contempló un porcentaje mínimo de 3.5% (tres punto cinco por ciento) del total de presupuesto de esta entidad, que deberá ser asignado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, pero que no se incluyó en dicha reforma a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para otorgarle una mayor protección a su autonomía presupuestal, lo que precisamente considera violatorio de su autonomía.

El proyecto advierte, por una parte, que la Comisión actora no cuestiona *per se* la constitucionalidad del contenido normativo

del citado artículo, sino que el único vicio que se le atribuye es que no se le incluyó en dicha reforma.

Se reflexiona que, si bien el artículo 102, apartado B, quinto párrafo, de la Constitución Federal, estipula que las Constituciones locales establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos —cuestión que retoma el artículo 23-B, primer párrafo, de la Constitución local morelense— también lo es que el texto constitucional vigente no impone una obligación de asignarle un presupuesto anual fijo ni un porcentaje mínimo de asignación.

A partir de estos razonamientos se declara infundado el concepto de invalidez, en tanto la pretensión que hace valer la actora se enmarca en un ámbito de libertad de configuración legislativa del Congreso local y, en este caso no existe un principio que exija otorgar un trato idéntico a todos los organismos constitucionales autónomos. Lo que sí subsiste es que la Legislatura local debe justificar las modificaciones que pretenda realizar al anteproyecto de presupuesto que le presente la Comisión de Derechos Humanos estatal, a fin de salvaguardar su funcionamiento y otorgarle los recursos que requiera para el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se reconoce la validez del artículo vigésimo tercero, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos y del artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución local. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo estaría con el sentido por consideraciones diversas. Con esta observación, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Mi voto sería en contra, por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto. Entonces, sí tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Siendo congruente con lo que sostuve de que carece de interés jurídico la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Morelos, mi voto es en contra y por su sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría, a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Igualmente, obligada por la mayoría, a favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Obligado por la mayoría, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Teniendo competencia para hacerlo, estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, por diversas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, obligados por la votación, el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Batres Guadarrama, el señor Ministro Laynez Potisek, y la votación previa del sobreseimiento, que no se aprobó; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con consideraciones diversas; y voto en contra y por el sobreseimiento, la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Los efectos, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No hubo modificaciones, secretario, respecto a los artículos, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, todo se mantiene.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias secretario. Bueno, nada más que los efectos serían: que se declara la invalidez de los artículos primero, cuarto párrafo, vigésimo noveno, quinto párrafo, en las porciones precisadas y en la disposición quinta transitoria del Presupuesto de Egresos de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024; que la declaratoria de

invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local; y que se exhorta a dicha legislatura (párrafo 152) para que en lo futuro se abstenga de incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en este fallo. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación en los efectos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome del exhorto al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con excepción del exhorto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Excepción del exhorto ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual, creo que no es el mismo caso de la exhortación que hemos hecho en otros asuntos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra de la declaratoria de invalidez en los términos en que he votado en el resto del proyecto, y en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, sin el exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permite informarle que en términos generales existe mayoría de nueve votos, con el voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama; y existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien, **ENTONCES, SE ELIMINARÍA EL EXHORTO.**

¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Como no se refería expresamente al exhorto en los resolutivos, no hay cambio en ellos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Una pregunta, el cuarto transitorio, el resolutivo cuarto dice: “en las porciones precisadas”, así viene.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Debe ser en su porción normativa “de seguridad social”, y vigésimo noveno, párrafo quinto, en su porción normativa “Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto”, es que era una remisión que se hacía a las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para que, si está de acuerdo la Ministra ponente que se especifique las porciones, porque como va a surtir efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos. Para que quede claro cuáles son las porciones que se están invalidando. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, Ministra Presidenta. No sé si también tendríamos que precisar que solo surte efectos a la Comisión.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¡Ah! Entre las partes, sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Para las partes, no sé si es necesario, ahorita me surgió la duda, porque es controversia constitucional y estamos declarando, bueno, es invalidez del decreto, pero invalidez por los otros.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero en cuanto se le está asignando el presupuesto por que se cubran las pensiones a la propia Comisión, pero ¿Ministra ponente?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No lo sé, es pregunta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo sostendría el proyecto presentado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No entiendo la pregunta del Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Que si no tenemos que precisar que la presente resolución surtirá efectos solo entre las partes, como estamos declarando la invalidez de una porción normativa de dos disposiciones del presupuesto de egresos, esto sólo puede ser válido para quien vino en controversia, en este caso, es la Comisión de Derechos Humanos, no los demás órganos que no vinieron, y, entonces, entiendo que cuando pasa eso precisamos en los efectos “y surtirá a efectos solo entre las partes”, o para la actora.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Creo que sí lo hemos hecho, porque no es una declaratoria general de inconstitucionalidad, digamos, de, para aplicarla en todo el Estado, creo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No lo hemos expresado así en otras controversias, pero podemos clarificarlo aquí. Lo de las porciones normativas definitivamente sí. Pero podemos poner que surta efectos para esta entidad, sí, porque así está en el texto constitucional. No lo hemos expuesto de manera manifiesta antes, pero yo no tendría inconveniente en hacerlo así.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Desde luego que esto se genera en función del tipo de invalidez que se presenta, evidentemente si la Comisión Estatal de Derechos Humanos logra demostrar ante esta Suprema Corte cuestiones que afectan una disposición por su iniquidad, por su falta de generalidad o su desproporción en relación con lo que regulan, de nada le serviría a la propia Comisión llevar la declaratoria de invalidez para que ella quede fuera de este marco normativo, finalmente no es la que resiente los efectos de la disposición, sino lo hace en nombre de la colectividad a la cual defiende, casos como este en donde lo que pretende es defender su propio presupuesto, de nada le serviría una declaratoria general, pues la única que se pudiera ver beneficiada en un ajuste sería ella. Entonces, estoy en el entendido de que esta no pudiera tener ningún otro alcance que no fuera el que le correspondiera a ella. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para efectos de claridad se podría... para efectos de claridad se podría hacer, si usted está de acuerdo y la mayoría está de acuerdo, en el engrose una precisión al respecto, nada más, para efectos de claridad.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, le agradezco el Ministro Laynez que precisara, porque yo estaba entendiendo otra cosa, Presidenta. Me parece bien la solución.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, como en algunos precedentes en el resolutive quinto, donde indica la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos, ponerle únicamente “entre las partes a partir de la notificación”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exacto y con eso quedaría claro los efectos, esto ya lo haríamos ya en el engrose. ¿Están de acuerdo con esta precisión de los resolutive? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE ESTABLECER EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTATAL LAS BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE PRESUPUESTO PARA LOS TRIBUNALES DE DICHO PODER LOCAL.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, FRACCIONES XXIII Y XXVII; DÉCIMO SEXTO (EN LA PARTE QUE ASIGNA EL PRESUPUESTO TOTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS) Y DÉCIMO OCTAVO (EN LA PARTE QUE ASIGNA EL PRESUPUESTO TOTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS), ASÍ COMO LOS ANEXOS 2, 13 (EN LA PARTE QUE ASIGNA EL PRESUPUESTO TOTAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS), 16 (EN LOS RENGLONES QUE ASIGNAN EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES) Y 18 (EN LOS RENGLONES QUE ASIGNAN EL PRESUPUESTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES), EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VIII Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO IX DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA FUNDADA LA OMISIÓN EN LA QUE INCURRIÓ EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VIII Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO IX DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, existencia de los actos impugnados, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene...? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respecto al apartado de precisión de las normas

impugnadas, respetuosamente, me separo de la propuesta relativa a tener como acto impugnado destacado la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024, pues considero que el concepto de invalidez que se hace valer al respecto se dirige a combatir una violación procesal del propio decreto impugnado, de modo que estimo innecesario tener como acto destacado a la iniciativa del mismo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo nada más me separaría en el capítulo de existencia de los actos impugnados, se señala que se tiene por demostrada la omisión legislativa, me parece que es un aspecto que corresponde al fondo del asunto. Y yo me apartaría de esta circunstancia. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien...? Yo también tendría un voto, una separación parecida a lo que señaló el Ministro Pardo y con estas precisiones, observaciones y reservas señaladas, ¿podemos aprobar en votación económica estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Pasaríamos al fondo del asunto. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministra Presidenta.

Expondríamos primero de los párrafos 42 a 73, y para dar celeridad al asunto me gustaría presentar este segmento en dos grandes bloques. Esto atiende a que el Poder Judicial de Morelos promueve la presente Controversia Constitucional en contra del Presupuesto de Egresos del Estado, del Ejercicio Fiscal en curso, por dos aspectos que me parecen clave: por una parte, reclama una asignación inferior al piso mínimo de 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable, previsto como garantía presupuestaria en la Constitución Estatal; y por otra, la omisión legislativa de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Morelos, las bases para la distribución interna del presupuesto.

Bien, ahora, lo que vamos a presentar en este bloque: En esta primera intervención del estudio de fondo presentaré los apartados. El VIII.1, correspondiente al marco normativo presupuestario del Estado de Morelos, y el VIII.2 que es precedente de la Controversia Constitucional 15/2021 de la Segunda Sala, por ser aspectos generales para la resolución del asunto, y hasta el Apartado VIII.3, temas A y B. Es decir, en términos prácticos estaría presentando las propuestas de fondo de las páginas (reitero) 42 a 73, a excepción de los que hace la omisión legislativa, la cual voy a dejar para una segunda intervención.

Bien, el planteamiento de la problemática. Aquí tenemos, en los hechos, que el Poder Judicial del Estado de Morelos

presentó su anteproyecto al Poder Ejecutivo del Estado destacando dos cantidades. La primera se trató de un parámetro, de una expectativa de lo que, conforme a sus cálculos, era el reflejo de la garantía mínima presupuestaria del 4.7%(cuatro punto siete por ciento), sobre el gasto programable en el Estado: casi mil doscientos millones de pesos. La segunda cantidad, tomando como base el parámetro anterior, fue lo que solicitó puntualmente atendiendo a las “necesidades reales” de la judicatura local, que fue de mil treinta millones para el Tribunal Superior de Justicia, más cincuenta y siete millones para el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, que sumadas daban un total de mil ochenta y siete millones de pesos.

Cuando el Poder Ejecutivo Local remite al Congreso la iniciativa de presupuesto, lo hace respetando para el Poder Judicial esta última cantidad solicitada, es decir, los mil ochenta y siete millones de pesos que pidió. Desde aquí, en la exposición de motivos se señaló que la garantía presupuestaria constitucional local del 4.7%(cuatro punto siete por ciento), ascendía a poco más de setecientos treinta millones, que resultaban en aplicar dicho porcentaje a la cantidad de ingresos de libre disposición (menos participaciones federales transferidas a los Municipios). Es decir, se dijo que lo que el Poder Judicial había pedido era superior al mínimo constitucionalmente asegurado; pero en realidad era una reducción presupuestaria.

Cuando el Presupuesto de Egresos se analiza por el Congreso Local le otorga considerablemente menos de lo solicitado. En

concreto, le aprobaron poco más de novecientos dieciséis millones de pesos, de los cuales, además, se etiquetaron varios rubros, de manera destacada, por la importancia del tema, casi doscientos cincuenta millones para pago de pensiones y jubilaciones del Poder Judicial en el Estado. Lo anterior implicó que, de conformidad con lo solicitado originalmente, en realidad se le otorgaron para el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, tan solo seiscientos cuatro millones, de los mil treinta millones originalmente solicitados: una diferencia de casi cuatrocientos veintiséis millones de pesos o, si se quiere ver de otra forma, una reducción del 41% (cuarenta y uno por ciento) del presupuesto requerido. Un alejamiento bastante considerable al originalmente solicitado en el anteproyecto propuesto.

Aquí el Congreso justificó su decisión en que, comparado con el Ejercicio Fiscal de 2023, se le estaban otorgando cerca de ochenta y cinco millones de pesos más, y que además el presupuesto aprobado era superior al piso mínimo constitucional de 4.7% (cuatro punto siete por ciento), del gasto estatal programable (recordemos los supuestos setecientos treinta millones de pesos).

Bajo este contexto, en sus conceptos de invalidez el Poder Judicial aduce una transgresión a los principios de autonomía y de gestión presupuestaria. Menciona que el presupuesto real que se le está otorgando para su operación y funcionamiento está siendo disminuido gravemente, pues con la justificación dada por el Congreso de “dotar de contenido” al concepto de gasto programable, establecido en la Constitución del Estado,

etiquetándolo o señalándolo como etiquetado, se le está fijando un techo mínimo presupuestario que en realidad es mucho menor, con la sola intención de aprobarle casi la mitad del presupuesto solicitado para el desempeño de sus funciones.

A manera de ejemplo refiere que se le está etiquetando un presupuesto por concepto de pensiones y jubilaciones, lo cual, tal como se ha resuelto en centenares de controversias constitucionales votadas en ambas Salas, en realidad es una cantidad que debe determinarse en una partida específica para no afectar su presupuesto operativo.

Para resolver la problemática, en las páginas 55 a 59 se identifica el tema A del apartado VIII.3 donde el proyecto propone, en primer lugar declarar infundado el concepto de invalidez de que el Poder Ejecutivo estatal disminuyó unilateralmente la cantidad solicitada en su anteproyecto. Como ya expresé, en realidad el Poder Ejecutivo envió la asignación de mil treinta millones de pesos originalmente solicitada por el Poder Judicial local, como resultado de la suma de requerimientos de gasto de los proyectos institucionales y otras obligaciones de pago a su cargo.

Luego, como tema B, tenemos que la reducción en realidad se dio hasta la aprobación final por parte del Congreso, de ahí que en las páginas 59 a 73 se proponga declarar fundados los conceptos de invalidez por una violación a la autonomía presupuestaria del Poder Judicial local. Para ello debe retomarse, como se menciona, por ejemplo, en los párrafos 87

a 90, que en el orden constitucional local del Estado de Morelos se establecen garantías presupuestarias mínimas para garantizar el funcionamiento de los Poderes Estatales. Una de las condiciones que el artículo 116 de la Constitución Política del país ha establecido para que los Poderes Judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia.

En ese sentido, la motivación del Congreso Estatal para utilizar en este caso el concepto “de gasto no etiquetado” para dotar de contenido una garantía presupuestaria establecida en la Constitución del estado que hace referencia al gasto programable, resulta insuficiente. Pues con independencia de la denominación conceptual que se le dé, lo cierto es que el poder reformador de la Constitución morelense buscó establecer garantías constitucionales de autonomía a la judicatura, que aquí no se están respaldando.

Me permito citar aquí algunas razones de la exposición de motivos de la reforma a la Constitución local (que en el proyecto se encuentran transcritas en la página 49). Se decía en la iniciativa “que es sabido que un mecanismo de control de los Parlamentos o Congresos es el llamado poder de la bolsa”... de manera que con el devenir democrático, el presupuesto público se ha convertido en una herramienta fundamental de política económica; “que con autonomía se impiden influencias indeseadas sobre la función jurisdiccional al garantizarle los recursos económicos suficientes y permanentes, a fin de que la actividad judicial alcance óptimos niveles de calidad”; y “que sólo con la autonomía e

independencia presupuestaria, se evitará que se presente el cabildeo ante el Poder Legislativo para que se consideren prioritarios sus programas y su importante función de impartición de justicia”. Reitero que son razones dadas en la exposición de motivos de la Reforma a la Constitución local, que estableció un piso mínimo para garantizar el presupuesto de, en este caso, el Poder Judicial.

A manera de ejemplo, en el caso específico del estado de Morelos, en innumerables controversias constitucionales, en ambas Salas de este Tribunal hemos declarado reiteradamente la invalidez de los decretos emitidos por el Congreso estatal, a través de los cuales se determina el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial, sin incluir en los presupuestos de egresos respectivos las partidas destinadas a cubrir ese rubro. La inconstitucionalidad de tales decretos radica en que la legislatura local subordina los hechos al Poder Judicial, porque determina el destino de una parte de su presupuesto operativo de la rama judicial, sin permitir un curso de acción distinto al prescrito.

De igual manera, en su proceder, el Congreso utiliza un concepto para justificar una disminución de forma arbitraria con un revestimiento de legalidad, es decir: el Congreso justifica, pero en la justificación se traduce en una violación a la autonomía presupuestaria del Poder Judicial local, contemplada esa garantía en el artículo 40 fracción V, de la Constitución del Estado, en relación con el 116 de la Constitución Política del país.

Por lo anterior, es que se propone declarar la invalidez de los artículos 2º fracciones XXIII y XXVII, XVI, XVIII, y el anexo segundo del decreto impugnado, en las partes conducentes al presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Y, aquí el proyecto, Ministra Presidenta, tiene una propuesta de extensión de efectos. Pero si me permite, trasladaría la propuesta, dado el caso, al capítulo de efectos. Es cuanto en este segmento, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con lo expuesto por la Ministra ponente, con excepción de la invalidez de las fracciones XXIII y XXVII del artículo segundo del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para 2024. En los cuales, respectivamente se definen los conceptos de gasto estatal programable y gasto estatal no programable, que sirvieron de base para determinar sobre qué monto debía aplicarse el porcentaje de 4.7%(cuatro punto siete por ciento) que corresponde al Poder Judicial de dicha entidad federativa, pues por un lado, desde el presupuesto del Gobierno del Estado De Morelos, para el año 2020, ambos conceptos se han venido utilizando en forma consistente por su Congreso local, como parte de la metodología en la determinación de los egresos en los respectivos Gobiernos de Morelos.

Por otro lado, resulta razonable que el valor porcentual del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) que le corresponde al Poder Judicial de Morelos, no se aplique sobre el gasto etiquetado o sobre los recursos que no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población, pues en ambos casos, se trata de recursos que ya se encuentran comprometidos para el cumplimiento de diversas obligaciones legales ineludibles, y respecto de los cuales el Gobierno estatal, no tiene una libre disposición. En mi opinión, aplicar el porcentaje de 4.7% (cuatro punto siete por ciento) que le corresponde al Poder Judicial, tanto sobre el gasto programable, como por el gasto no programable, es decir, la totalidad del propio presupuesto, implicaría romper con el balance presupuestario sostenible al que alude y obliga el artículo 6° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, porque indebidamente, se estaría un referente global del gasto sobre el cual no hay una, en todos estos rubros de libre disposición por encontrarse previamente etiquetado, así como por otras razones previstas en el propio presupuesto, no obstante que, dicho balance parte de la idea de gastar solo los recursos disponibles, a fin de evitar al final del ejercicio, un resultado negativo, es decir, un déficit presupuestario.

Finalmente, considero que este asunto no tiene las mismas características de lo que se resolvió la Segunda Sala en la controversia 15/2021 promovida también por el Poder Judicial de Morelos, ya que a diferencia de lo que aconteció en dicho asunto, en el caso que hoy analizamos sí está precisada en la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos

reclamado, en la página 29 de la publicación del Periódico Oficial, la cantidad a la que asciende tanto el gasto etiquetado, que no es de libre disposición, como el gasto programable sobre el cual debe aplicarse el porcentaje al que le corresponde al Poder Judicial actor; situación que no acontecía en el precedente indicado e, inclusive, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala, consistió en que el Congreso local informó cuál era la suma a la que ascendía el gasto programable para que la sentencia se tuviera por cumplida, sin que la actora impugnara esta determinación. En consecuencia, mi voto es en contra de esta parte del proyecto y por la validez de las fracciones XXIII y XXVII, del artículo segundo, y también por la validez de los siguientes artículos y anexos del decreto que contiene el presupuesto de egresos reclamado que el proyecto propone invalidar, por vía de consecuencia, y que son los siguientes: décimo sexto y décimo octavo, en cuanto asignan el presupuesto al Poder Judicial actor; anexo 2; anexo 3, en cuanto asigna el Presupuesto al Poder Judicial actor; y anexo 16 y 18, en cuanto asignan presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Entonces, ya no entramos al análisis de los conceptos de violación, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, ya entramos y es lo que presentamos. Sí estamos en el fondo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Solo quedó omisión legislativa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para precisar los temas. Estaríamos viendo ya los... bueno, ya se vio metodología, etcétera, que son los primeros, y después ya estamos viendo con respecto al acto de iniciativa del Decreto del presupuesto, que es el identificado con el A, el B. Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra Presidenta, si me permite: dejamos pendiente el tema C.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La omisión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ...que es la omisión...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ah, está bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ...que parte de la página 73. Lo demás ya fue presentado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El tema A y B es lo que estamos discutiendo ahorita.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Entonces, con relación al B, respetuosamente,

estoy en contra de la propuesta del proyecto en este apartado, pues considero que para el estudio de este tema debemos partir de la consideración de que el artículo 40, fracción V, de la Constitución del Estado de Morelos, únicamente impone, como condicionante para asignar el Presupuesto al Poder Judicial del Estado, que este sea equivalente al 4.7% (cuatro punto siete) del gasto programable.

En este sentido, contrario a lo que se propone, estimo que para construir el concepto de gasto programable no resulta adecuado tomar como parámetro las consideraciones de la reforma del once de julio de dos mil dieciocho de la Constitución de Morelos, pues si bien en la exposición de motivos de la misma se precisó una definición de lo que debe entenderse como gasto programable, esta no se retomó formalmente en la Constitución Local como parte de esta reforma ni en ningún otro ordenamiento jurídico del Estado de Morelos. De manera que no puede considerarse una referencia vinculante en la que deba basarse la construcción del concepto.

En este sentido, es evidente que la única obligación que se advierte de manera expresa para la asignación del presupuesto en cuestión es, precisamente, la aplicación de un porcentaje que debe calcularse sobre el concepto no definido como es el gasto programable, el cual es evidente que el legislador no tuvo la intención de definir de manera expresa en ningún instrumento normativo. Por eso, mi voto será en contra del apartado B. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo, en cuanto al tema A, estaré en contra, para... ese es el tema respecto de la iniciativa, yo voy a votar en contra de declarar infundado el concepto de invalidez, para mí, considero que es fundado porque de autos advierto, como lo señaló la Ministra ponente, que al formular el anteproyecto de presupuesto de egresos el Poder Judicial local, en términos generales, solicitó dos cantidades diferentes; la primera, denominada expectativa o estimación de presupuesto por un monto equivalente a \$ 1191.000.000,607,873 (Mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y tres pesos), que de acuerdo con el titular de ese poder correspondía el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable establecido en la Constitución local.

Y, por otro lado, en el anteproyecto señaló que las cifras mismas que debían incluirse en el presupuesto de egresos eran en tal cantidad para garantizar el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y para el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

Considero que si bien incluir dos cantidades diferentes puede generar confusión en cuanto al monto real que estaba solicitando ese Poder, a mi juicio, el gobernador no tenía la facultad de decir incluir uno solo de sus conceptos, ya que conforme al marco jurídico local no se podía alterar, modificar o reducir el anteproyecto de presupuesto de egresos que le remitiera el Poder Judicial, sino que el Ejecutivo se tendría que limitar a incorporarlo al presupuesto de egresos; sin embargo, en el caso del titular del Ejecutivo estatal propuso un

presupuesto por el monto menor. Entonces, realmente alteró el anteproyecto del Poder Judicial y se abstuvo de incorporar la otra cantidad. Para mí, esta actuación sí se presenta como un vicio en la iniciativa del presupuesto.

Y por lo que se refiere al siguiente tema, estoy de acuerdo con la invalidez de los preceptos impugnados, con excepción de la fracción XXVII, del artículo segundo.

Coincido con el proyecto en torno a que la definición de gasto programable que se plasmó en el artículo segundo, fracción XXIII no es acertada, pues reduce artificialmente la base para calcular el monto mínimo que el artículo 40, fracción V, de la Constitución local, estableció como garantía institucional de autonomía presupuestaria; sin embargo, yo no advierto ningún vicio en la diversa definición de gasto no etiquetado, la cual además, coincide en lo esencial con la definición contenida en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios.

Por lo tanto, votaré en contra de declarar la invalidez del artículo segundo, fracción XXVII del presupuesto de egresos. Me apartaría, pero eso ya lo llevaríamos a los efectos, en cuanto que ciertas precisiones en cuanto a la invalidez estaría... o validez estaría en esas condiciones. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Yo también me voy a separar del proyecto en este punto. En realidad, yo no encuentro un asidero constitucional para

declarar inconstitucional (perdón la redundancia) una definición de gasto estatal programable.

Sí, es cierto que la Constitución local, en este caso, asigna un mínimo presupuestario para el Poder Judicial de 4.7% (cuatro punto siete por ciento) con base en el gasto programable y no hay definición y no corresponde a norma constitucional hacer este tipo de definiciones.

La legislatura define este gasto programable reduciendo el gasto... perdón, equiparándolo al gasto no etiquetado. Lo que equivale es a reducir todo lo que son erogaciones con cargo a transferencias federales, así como los porcentajes de participaciones también federales que se transfieren a los municipios.

Claro que el universo es menor para quienes tienen una garantía presupuestaria constitucional. Estoy totalmente de acuerdo, numéricamente tiene que ser menor; sin embargo, no encuentro ningún precepto ni en la Constitución Federal o en la Constitución Local como parámetro para poder decirle a una Legislatura: tu gasto programable tiene que ser este, y no puedes excluir el gasto que viene etiquetado, sobre todo, el gasto federal etiquetado, se incluyó todo el gasto etiquetado donde vienen las aportaciones federales, por ejemplo, ¿sí? para educación o para salud más las participaciones que la entidad tiene que enterar a los municipios, y lo incluyo en el global del presupuesto, pues lógicamente el incremento es muchísimo mayor o el monto global es mucho mayor, pero, definir entonces todo esto como programable, cuando

técnicamente no es programable porque viene etiquetado, no puede usarse para otro fin que no sea el que se establece en la etiqueta, porque lo contrario es responsabilidad administrativa; entonces, no es de libre designación para la entidad federativa y/o en su caso el municipio estos recursos etiquetados, mucho menos si vienen de la Federación, por eso, siendo un tema tan importante me cuesta mucho el señalar que es inconstitucional la definición o el reducir de tu definición de gasto programable el gasto etiquetado con ... ¿sí? que como base, efectivamente, para cumplir con un presupuesto mínimo, en este caso, lo entiendo muy bien para (inaudible), a diferencia de que comparto totalmente la inconstitucionalidad de decir: con tu presupuesto pagas todas las pensiones que además yo otorgo, porque las otorga el Congreso local, eso estoy totalmente de acuerdo, pero no ... o sea, perdón, pero no encuentro (yo) un argumento sólido para que estas definiciones presupuestarias que corresponden a los decretos de presupuestos y a la ley presupuestaria en qué va a considerar como gasto programable y no programable, insisto, claro que afecta, no es lo mismo el cálculo tomando en cuenta todas las participaciones y aportaciones federales que sin tomarlas en cuenta, pero tiene una racionalidad, en todo caso, entre la libertad configurativa de la entidad decir: eso (yo) no lo voy a considerar para los mínimos que tengo que respetar ¿por qué? pues porque no dispongo, no son de libre disposición, lo que me llega de aportaciones federales para educación, va educación, en su integralidad, o sea, entran en la Hacienda local, pero llevan un fin específico, intocable, insisto, *so pena*

de responsabilidad se utilizan para otro fin; por eso (yo) sí me voy a separar en esta parte del proyecto. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Coincido (como lo ha expresado el señor Ministro Laynez Potisek) que la Constitución y algunas de las disposiciones legales no nos dan definiciones; mas sin embargo, la práctica financiera del Estado ha reconocido notas comunes en cada uno de los conceptos, tan es así que, la propia Constitución local que es aquí la que estamos analizando, a partir de la consideración de determinados conceptos fue concluyente en determinar que no podrá ser menos del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable. Con esta calificación podemos entender que el gasto programable aquí (ya) ha quedado claro, es aquel que se destina para los bienes y servicios públicos que se darán a la población; a diferencia del gasto no etiquetado, que es aquel que se determina como de libre disposición incluyendo los financiamientos, evidentemente, el de libre disposición y lo que se pueda comprometer a través de créditos queda fuera para su cálculo.

Tan es claro esto en cuanto a su diferenciación, que uno supondría que el acto aquí combatido habría de examinar con toda precisión y distinguir cuánto es el gasto programable que se destina para proveer de bienes y servicios, y cuál es el que no quedaría incluido en ellos; sin embargo, la consulta del propio documento no me permite (a mí) con la claridad que

debiera tener entender exactamente cuál es el monto del gasto programable, y es precisamente de lo que se queja el Poder Judicial, al considerar que arbitrariamente se descontaron una serie de rubros que debieran destinarse, sí, como gasto programable al cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado en bienes y servicios a la población, excluyendo algunos otros que hicieron que producto de la mecánica numérica recibiera menos. Por eso, coincido (más allá de la complejidad financiera y contable que tiene el proyecto) en que correspondería al Congreso determinar (con toda precisión) cuáles son los conceptos que los incluyen y no haber excluido otros que (sí) considerados como gasto programable no quedaron incluidos y que produjo una disminución del presupuesto que corresponde de acuerdo con la Constitución al Poder Judicial. Por ello, más allá de los muy importantes conceptos que se han expresado aquí en contra del proyecto, ante mi falta de comprensión de lo que el propio presupuesto determinó, creo que al Congreso le corresponde una mayor motivación y, particularmente, la inclusión de todos los conceptos que conformen la base para aplicar el 4.7% (cuatro punto siete por ciento). De ahí que, aún con esas dificultades, (yo) estoy con proyecto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta.

Para mí sí existe un asidero constitucional sobre esta extraña equiparación que hace el Congreso local. Coincido en que aparentemente es inocua, pero no lo es. El impacto de esto, el impacto de dotar de contenido espontáneamente el concepto de “gasto programable” en la exposición de motivos pareciera una cuestión inocua, ajena a la constitucionalidad, pero su impacto es directo a la autonomía del Poder Judicial. Al hacer la similitud de estos términos y considerarlos casi como sinónimos (algo aparentemente, reitero, inocuo), lo que hace el Congreso local es afectar la autonomía del Poder Judicial local vulnerando la Constitución local, porque establece una equiparación de términos: “gasto programable” y “no etiquetado”, y parecería algo ajeno a la constitucionalidad esta temática, sin embargo, no lo es. Al hacer la equiparación de estos dos términos (no prevista en la Constitución local), acaba siendo una cosa que socava, que funciona en detrimento del Poder Judicial local.

El Congreso local justifica conceptualmente la reducción al Poder Judicial a través de equiparar “gasto programable” con “gasto no etiquetado”. Si bien pudiera decirse que no existe una obligación de definir la terminología presupuestaria en las Constituciones locales, en este caso, esa comparación realizada por el Congreso local resulta en una afectación al presupuesto del Poder Judicial local, pues esa equiparación de términos tan técnicos acaba significando que se justifique reducir el presupuesto del Poder Judicial. Incluso, significa que este tenga que considerar, como parte de su gasto operativo (gasto programable), lo que se refiere a pago de pensiones, jubilaciones, haberes de retiro y hasta retiros

voluntarios, y esto no es en realidad su gasto operativo. La garantía constitucional local no es que el Poder Judicial local reciba menos de lo constitucionalmente previsto.

El Congreso local hace una equiparación de términos, reitero, pero esta acaba socavando la garantía mínima que prevé la Constitución local en su artículo 40 y, en ese sentido, es que se vulnera el artículo 116 constitucional, que dispone que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. Para mí, por eso es claro el asidero constitucional.

Si bien la Constitución local de Morelos no establece una definición exacta de estos términos, la definición o el entendimiento que hace el Congreso local acaba significando (sin que esté definido) un detrimento a uno de los Poderes autónomos del Estado de Morelos. Por eso sostendría el proyecto en este apartado, Presidenta.

Ah, y sobre lo que menciona la Ministra Esquivel del precedente de la Segunda Sala: en realidad se incorporó al proyecto más como un tema de contexto sobre la situación presupuestaria y entre Poderes del Estado de Morelos, relativamente ligado al presente asunto pero como un tema contextual y no como un precedente directo (porque no lo es). Pero si así lo acordara el Pleno, yo no tendría inconveniente en desincorporarlo del proyecto, Presidenta. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor, separándome de los párrafos 166 y 167.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la invalidez de las fracciones XXIII y XXVII, del artículo segundo del Presupuesto y, consecuentemente, de los artículos y anexos que van relacionados con esta invalidez. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de declarar la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII, XXVII, XVI, X, así como los anexos 2, 13, 16 y 18, del decreto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, únicamente me separo de los párrafos 96 y 98 del proyecto, dado que no existe norma constitucional ni disposición legal que obligue al Congreso estatal a justificar de manera adicional su decisión de apartarse de proyectos de presupuesto de egresos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor del proyecto. El artículo 40 de la Constitución local establece un 4.7% (cuatro punto siete por ciento) de “gasto programable”, al haberse hecho una equiparación que acaba siendo en

detrimento del Poder Judicial local no prevista en la Constitución, me parece que es abiertamente violatorio al 116 constitucional.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra. En este punto no encuentro ni un solo precepto constitucional que podamos sostener la inconstitucionalidad de la definición presupuestaria de gasto programable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, en cuanto al tema A, estaría en contra, a mí sí es fundado ese concepto de invalidez. En cuanto al tema II, únicamente me separaría y estaría en contra de declarar la invalidez de la fracción XXVII, del artículo segundo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta consistente en declarar infundado el concepto de invalidez relativo, existe una mayoría de ocho votos; y por lo que se refiere al análisis de invalidez de lo establecido en el presupuesto al respecto, por lo que se refiere al artículo segundo, fracción XXIII, hay una mayoría de siete votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Ortiz Ahlf. Por lo que se refiere al artículo segundo, fracción XXVII, mayoría de seis votos, donde también vota en contra la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, y por lo que se refiere al XVI en la parte correspondiente, el XVIII, y el anexo 2, mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pasaríamos al siguiente tema, el tema C, Omisión de establecer.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es correcto, Ministra Presidenta. Este tema corre de las páginas 73 a 77.

Nada más me gustaría redondear la idea del espíritu del proyecto: no es un tema de “definiciones” que “deban” darse constitucionalmente, sino de equiparaciones indebidas de términos que terminan violando el artículo 116 constitucional.

Bien, en este segmento del estudio de fondo se propone declarar fundada la controversia respecto a la omisión legislativa del Congreso estatal, pues el artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Morelos, dispone que en la Ley Orgánica del Poder Judicial de este Estado, se establecerán las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho Poder (esto es, el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes). La Constitución Morelense no establece un plazo para que el Congreso local establezca en la ley esa distribución interna del presupuesto del Poder Judicial; sin embargo, han transcurrido más de seis años desde que la reforma al artículo 87 de la Constitución local dispuso ese deber.

En ese sentido, la omisión en la que ha incurrido el Congreso morelense genera una violación al principio de división de Poderes en dicha entidad en un grado de intromisión, puesto que impide al Poder Judicial tener un estándar de seguridad jurídica sobre cómo proponer la distribución interna de sus recursos en sus proyectos de presupuesto, lo que, a su vez,

es una etapa o componente de la autonomía de gestión presupuestaria característica de los Poderes Judiciales. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? Ministra Esquivel, Ministra Ortiz. Primero, la Ministra Esquivel y después...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Con relación a este tema que es el tema C, sobre la omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho Poder, yo no comparto la existencia de una omisión legislativa de cumplimiento obligatorio, ya que no existe alguna disposición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obligue a las entidades federativas a que establezcan las bases para la distribución interna del presupuesto entre los juzgados y tribunales que integran los Poderes Judiciales respectivos e, incluso, a partir de la reforma publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, la Constitución General ordenó un sistema de organización administrativa en que los juzgados y tribunales locales no tienen injerencia en la administración de los presupuestos correspondientes, encontrándose, en este momento, corriendo el plazo previsto en el párrafo segundo, del artículo octavo transitorio del decreto de reformas constitucionales para que los Estados ajusten sus Constituciones en los siguientes términos: “[...] Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente

Decreto para realizar las adecuaciones a sus Constituciones locales [...]”, por estas razones, mi voto es en contra de esta última parte del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, gracias. Yo también estaría, o sea, no votaría... votaría en contra en esta parte del proyecto por considerar que no existe una omisión de legislar sobre la distribución interna de los recursos asignados al Poder Judicial de Morelos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más estaría en contra de este apartado? Yo coincido, nada más, de los párrafos 73 y 173, pues (a mi juicio) lo que se configura es una omisión legislativa de carácter relativo y no absoluto. Pero con esta diferencia, tome de votación, por favor. Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solamente para para robustecer. Yo, respetuosamente, considero que bajo un régimen federal tenemos que es fundamental que los Poderes de los Estados se organicen conforme a la Constitución de cada uno de ellos, como mandata al 116, si la Constitución local está disponiendo que se establecerán unas bases para el mejor entendimiento del equilibrio de Poderes en Morelos, y esas bases no se establecen, tenemos entonces que la Constitución local puede disponer cosas y estas no llevarse a cabo. En mi opinión, eso termina vulnerando el artículo 116 de

la Constitución Política del país. Es cuanto, Presidenta. Bueno, y el 41 constitucional.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra en este tema.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor, separándome de los párrafos 73 y 173.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe un empate a cinco votos; la señora Ministra Presidenta se separa de los párrafos 73 y 173.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo me sumaría a la mayoría, a favor del proyecto en este punto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Seis, de la existencia de la omisión, esa sería la votación. Pasaríamos al tema de los efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Ministra Presidenta. En este apartado solamente reiteraría que se propone declarar la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto y décimo octavo, ambos en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el Anexo 2, del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Ahora bien, por extensión, se propone en este punto la invalidez del Anexo 13 (en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial de Morelos), el Anexo 16 (en los renglones que asignan presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario, y de Justicia Penal para Adolescentes) y Anexo 18 (en los reglones que asignan presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal

Unitario de Justicia Penal para Adolescentes) del decreto impugnado.

En otro aspecto, el proyecto propone otorgar un plazo al Congreso del Estado de Morelos de treinta días para que justifique y asigne al Poder Judicial una cantidad equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024, en un entendimiento que sea acorde con la intención de la Constitución local.

Asimismo, en cuanto a la omisión legislativa, se propone que, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones siguiente, el Congreso deberá emitir las reformas necesarias para la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución estatal. Seguramente esto dotará de mucho mayor claridad la situación de esa entidad federativa y no se presentarán estos problemas con regularidad. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Aquí, en efectos, yo considero que ya no habría extensión de efectos, toda vez que las fracciones XXIII y XXVII, del artículo segundo, no alcanzaron ocho votos, entonces, ya no habría por qué extender la invalidez a estos preceptos, que derivan, justamente, de invalidar las fracciones que no alcanzaron los ocho votos.

Yo estaría en esa consideración al Honorable Pleno por que ya no habría esta extensión. Considero yo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. En realidad, la votación de ocho es excepcional, normas generales combatidas por órganos superiores a inferiores; este es un caso diferente que solo surte efectos entre las partes y en ese sentido, estimo, es de seis votos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo considero que, de conformidad con el 105...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo establece la ley? Que así está regulado, tratándose de controversias, establece la Constitución sí establece un porcentaje tratándose de controversias entre municipios, entonces, para que nos quede claro que no es punto de consideración, sino de reglamentación.

Que la Constitución establece el número de votos que se necesitan, tratándose de una controversia en dos casos diferentes, entonces, tenemos que ubicar la controversia para de ahí desprender la votación que se requiere.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el artículo 105, fracción I, párrafos segundo y tercero. El párrafo segundo: "Siempre que las controversias versen sobre

disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia”; es decir, cuando no sean disposiciones generales, sería ese párrafo el aplicado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, porque es nada más entre las partes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es entre las partes, se necesita seis votos. Gracias. ¿Alguien más? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo no estoy a favor de los invalideces, estoy en contra de la orden al Congreso local de asignar presupuesto diferente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De asignar un presupuesto diferente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Un presupuesto diferente, que está en los efectos, sobre todo si el efecto solo es entre las partes, yo estaría solamente por las invalideces, pero no por ese efecto que propone el proyecto, además, estamos a veinticinco días de que acabe el ejercicio fiscal, sería difícil que se pueda llevar a cabo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo creo que estamos en el supuesto h), del artículo 105 que acaba de leer el señor Secretario, dice: “de las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos, omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: : [...] inciso h) Dos poderes de una misma entidad federativa;”, y luego nos vamos al párrafo que leyó, “Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas o en los casos a que se refieren los incisos c), h) -que estamos en el h)- k) y l) anteriores y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.” Aquí estamos en este inciso h), que prevé el párrafo que leyó el licenciado, y luego dice, “en los demás casos,” (que no es el h).

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: O sean ocho.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, cuando no sean ocho.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Dice aquí, en los demás casos, las resoluciones de la Corte tendrán efectos únicamente respecto de las partes en controversia, pero, en este caso, que estamos analizando, estamos en el inciso h), dos Poderes de una misma entidad federativa, por eso, yo considero que deben ser ocho votos para invalidar esta parte que se impugna en este asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Aquí tendremos que establecer que el h) habla de normas generales, entonces, aquí lo que estamos haciendo es una asignación presupuestal, no es una norma general, tendríamos que analizar y ver cuáles son las porciones impugnadas que han sido declaradas inválidas del artículo segundo, que pudieren constituir normas generales. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Pero, aun así, independientemente de que el presupuesto podría ser considerado norma general o norma abstracta...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: O acto administrativo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Acto administrativo general, el supuesto de la Constitución establece que, en esos casos, alcanzados los ocho votos tendrán efectos generales, si no se está en esos casos, aunque hubiera ocho votos, no habría efectos generales; la siguiente disposición, es decir, el siguiente párrafo, dice, si no se alcanzan los ocho votos, sólo surtirá efectos entre las partes si tiene siete o seis, por eso es como siempre lo he interpretado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido, me parece que el párrafo tercero, cuando habla de los demás casos, se refiere a aquellos en los que no se alcanzan los ocho votos para que los efectos sólo sean entre las partes y no sean generales. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No, creo que está bien dicho, tenemos que distinguir entre normas y actos y, en este caso, la asignación de presupuesto es un acto, pero las definiciones que se impugnaron sí son normas y me parece que ahí no se lograron los ocho votos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pero me parece, perdón.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Entonces, sí es...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Presidenta, pero lo que menciona el Ministro Gutiérrez como quiera viene en la fracción I del 105: “normas generales, actos u omisiones”. Lo que mencionan el Ministro Pardo y el Ministro Pérez Dayán es que, en el caso de que no se alcancen los ocho votos, ese párrafo se refiere a “los demás casos” cuando no se alcancen los ocho votos, de que las resoluciones solamente tendrán efecto respecto a las partes en la controversia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Aquí no se declaró la invalidez de una disposición abstracta, sino la aplicación de una disposición abstracta que no fue lo suficientemente clara, en tanto no supimos cuál es el gasto programable, es una ejecución de un mandato legislativo. ¿De qué serviría darle un efecto general? Queda fuera; en todo caso, al que le afectó es al que vino y el que vino tiene ese derecho, si seis de quiénes estamos aquí han considerado esa equivocada motivación, estamos, creo, en el supuesto absoluto y natural de los seis votos, pues no declaramos la invalidez de una norma general, sino de la aplicación de esa norma general.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Yo entonces votaría en cuanto a que son seis votos por tratarse de un acto administrativo, que requiere los seis votos, entonces, solamente acto administrativo y solo entre las partes con los seis, de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, nada más, para reiterar, Presidenta. Lo que pasa es que el 105, fracción I, habla de las controversias constitucionales: sobre “la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones”. Creo que nada más bastaría irnos con el párrafo sobre “los demás casos”, en cuanto a la votación. La resolución de la Suprema Corte tendrá efectos únicamente respecto a las partes de la controversia “cuando no se alcancen los ocho votos”, independientemente de que sea norma general, acto u omisión, porque esto está en el proemio de la fracción I del 105.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y los demás casos en que no se alcance la votación de ocho surtirá efectos entre las partes conforme... únicamente entre partes y en el artículo 42 de la ley reglamentaria lo vuelve a establecer. Entonces, sí se alcanza la votación y, entonces, seguimos en los efectos. ¿Alguien más tiene alguna observación?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Tenía el mismo sentido que la Ministra Yasmín Esquivel Mossa: por acto

administrativo y que se requieren, si estamos en ese tenor, seis votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No porque es norma general.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Juan Luis.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Yo vendría a favor con un voto concurrente para aclarar lo del acto concreto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estaría también con un concurrente, para mí el 4.7% (cuatro punto siete por ciento, si no me equivoco) del presupuesto es un piso mínimo, pero eso no implica que no le pueda dar más y se justifica la necesidad del Poder Judicial entre el Estado de Morelos de acuerdo al anteproyecto que presentó de que si puede superar, es un monto mínimo para evitar estar negociando, pero si se justifica una mayor aportación así se tendría que hacer. Entonces, yo nada más haría un concurrente en los efectos en ese sentido. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor, excepto por lo que se refiere a la orden al Congreso local de asignar presupuesto de manera diferente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la extensión de efectos por no compartir la invalidez directa y por que únicamente tenga efectos entre las partes.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con un concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, supongo que como se hizo en el anterior, también se agregará aquí que surte efecto solo entre las partes la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el resolutivo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Y dada de la discusión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Claro, sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor con esa aclaración y en contra específicamente de que se interprete como limitado a una cantidad o a un porcentaje, lo que se le puede asignar al Poder Judicial, se entiende que no es un presupuesto fijo, sino mínimo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, y por si no fuera claro que este 4.7% (cuatro punto siete por ciento), que establece el artículo 40 de la Constitución local es un “piso mínimo”, yo con todo gusto podría añadir que es lo menos que se le podría otorgar. Yo sí estaría definitivamente

con el proyecto y especialmente con la cuestión de que se reajuste el presupuesto. No importa la época del año en que esté, porque si no, quedaría inoperativa la decisión de esta Corte.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo, obligado por la mayoría estoy totalmente de acuerdo. En principio yo venía en contra de esa instrucción de ajuste, pero, tiene toda la razón la Ministra ponente ¿cuál sería si no el efecto para el Poder Judicial Local? Entonces, yo me sumaré con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría parcialmente de acuerdo, con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a las propuestas de invalidez en vía de consecuencia, existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa; por lo que se refiere a vincular al Congreso del Estado, existe una mayoría de ocho votos, con el voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Esquivel Mossa. Y, por lo que se refiere vincular al Congreso a emitir las normas necesarias respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En los resolutivos ¿hubo algún cambio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No sé si se agregue precisar que se declara fundada la omisión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y se condena al Congreso para que, a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de estos resolutivos emita la reforma necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Presidenta, es justamente lo que presenté y después lo que acepté.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, y también los efectos precisados entre partes ¿no? para que quede en el...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Desde luego.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Segundo resolutivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: O, en un Quinto, porque falta uno que diga: cuando surte sus efectos la declaratoria y ahí le ponemos: entre las partes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias secretario.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, quedaría un Quinto con que, surte sus efectos a partir de la notificación de los puntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y, solo entre las partes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entre las partes y ahí se lee. ¿Están de acuerdo con estas precisiones en los resolutivos? ¿Consulta si los podemos aprobar en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra. Se somete a su consideración el proyecto relativa la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD
212/2023, PROMOVIDA POR EL
PARTIDO POLÍTICO MORENA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO ELECTORAL Y LA LEY DE
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN
MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
AMBOS EL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este asunto listado que es la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023, la voy a retirar para revisar algunos tema que tengo algunas dudas, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted.

ENTONCES, ESTE ASUNTO QUEDARÍA RETIRADO.

¿Tenemos algún otro para verse el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a levantar la sesión, y convoco a las Ministras y a los Ministros para la sesión pública solemne que tendrá lugar en este recinto el próximo lunes a las doce horas, para recibir los Informes de Labores de las Presidencias de las Salas de este Alto Tribunal. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)